

INTERVENCIÓN GENERAL

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre
C/ de la Democracia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA*

“FUNDACION TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA”

**Informe de auditoría de cuentas anuales emitido por la Intervención General de la
Generalitat en colaboración con la firma de auditoría AUDIT VALENCIA, S.L.P.**

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021



Al Patronato de la Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunitat Valenciana,

1.-Opini3n

La Intervenci3n General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los art3culos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda P3blica, del Sector P3blico Instrumental y de Subvenciones, ha auditado las cuentas anuales abreviadas de la entidad **FUNDACION TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, que comprenden el balance abreviado a 31 de diciembre de 2020, la cuenta de resultados abreviada y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, en colaboraci3n con la firma de auditor3a AUDIT VALENCIA, S.L.P., en virtud del contrato CNMY21/INTGE/03, suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Econ3mico a propuesta de la Intervenci3n General de la Generalitat en el marco del Plan de Auditor3as del Sector P3blico correspondiente al Ejercicio 2021.

El presente informe tiene **car3cter definitivo**. Los responsables de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervenci3n General de la Generalitat, no han presentado alegaciones, comunicando su conformidad al citado informe.

En nuestra opini3n, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situaci3n financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, as3 como de sus resultados, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de informaci3n financiera que resulta de aplicaci3n (*que se identifican en la nota 2 de la memoria*) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

2.- Fundamento de la opini3n

Hemos llevado a cabo nuestra auditor3a de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditor3a de cuentas vigente para el Sector P3blico en Espa3a. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen m3s adelante en la secci3n *Responsabilidades del auditor en relaci3n con la auditor3a de las cuentas anuales de nuestro informe*.

Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de 3tica y protecci3n de la independencia que son aplicables a nuestra auditor3a de las cuentas anuales para el Sector P3blico en Espa3a seg3n lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditor3a de cuentas de dicho Sector P3blico. Consideramos que la evidencia de auditor3a que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opini3n.

3.- Cuestiones clave de la auditor3a

Las cuestiones clave de la auditor3a son aquellas cuestiones que, seg3n nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditor3a de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditor3a de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formaci3n de nuestra opini3n sobre 3stas, y no expresamos una opini3n por separado sobre esas cuestiones.



Derecho de uso de las instalaciones donde tiene la sede actualmente la Fundación TAL.

Por resolución de la subsecretaria de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de fecha 18 de julio de 2017, se autorizó la ocupación temporal parcial a favor de la Fundación TAL, a título de precario, de la superficie de 345,21 metros cuadrados que forman parte de la planta baja del inmueble sito en la calle Amadeo de Saboya 2- paseo Alameda 16 de Valencia. Esta autorización se realiza por un periodo de cinco años, a contar desde la fecha de dicha resolución, renovables, en su caso, hasta alcanzar un máximo de diez años.

Los procedimientos de auditoría aplicados han consistido en la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre el valor contable del derecho de uso, el tratamiento contable dado para su incorporación al Balance de la Fundación TAL, y el adecuado tratamiento contable del traspaso al resultado del cierre del ejercicio de acuerdo con la depreciación contable experimentada por las instalaciones.

Operaciones con Partes Vinculadas

Según se recoge en la Nota 16 de la Memoria, tienen la consideración de vinculadas la Generalitat Valenciana, la Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana, Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valencià y la Unión General de Trabajadores del País Valencià. Las operaciones económicas con partes vinculadas derivan de la facturación a la Fundación TAL por parte de las organizaciones sindicales UGT y CCOO y de la organización empresarial CEV de los importes correspondientes al precio de los servicios de mediación y conciliación, objeto de contratación con mediadores designados por estas organizaciones.

Nuestros procedimientos de auditoría se han aplicado a la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre si las relaciones y transacciones con las partes vinculadas se han identificado, contabilizado y revelado adecuadamente en los estados financieros. En este sentido, las actuaciones realizadas han consistido en la evaluación del control establecido sobre la efectiva prestación de los servicios de mediación, la verificación del acuerdo del Protectorado por la que se autoriza la contratación del servicio de conciliación-mediación y arbitraje con los Patronos, de que los importes facturados por los servicios de mediación se corresponden con el baremo de tarifas establecido por el patronato y el Comité de Interpretación, Aplicación y Seguimiento del Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana, y el análisis del precio facturado por los servicios de mediación.

4.- Párrafo de énfasis

1. Llamamos la atención sobre la Nota 10 b.1) de las cuentas anuales adjuntas, en la que se indica que, a propuesta de la Tesorería de la Generalitat Valenciana, se solicitó, por la Presidenta del Patronato de la Fundación TAL, la inclusión de las liquidaciones vencidas con anterioridad al 01/01/2014, en el Fondo de Liquidez Autonómico, respecto de la deuda pendiente con las Organizaciones sindicales y empresariales.

2. Llamamos la atención sobre la Nota 2 c) de las cuentas anuales adjuntas, en la que se indica que, la Fundación TAL presenta unos fondos propios negativos por importe de 173.209,93 euros, cuyo origen se sitúa en resultados



negativos generados, en su mayoría, en ejercicios anteriores a la integración de la Fundación en el sector público instrumental de la Generalitat Valenciana.

Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con las cuestiones anteriores descritas.

5.- Responsabilidad de la Presidenta del Patronato en relación con las cuentas anuales

La Presidenta del Patronato de la Fundación es la responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y del resultado económico-patrimonial de la entidad y de la ejecución del presupuesto de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, la Presidenta del Patronato es la responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio de empresa en funcionamiento excepto si los patronos de la Fundación tienen la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

6.- Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión,

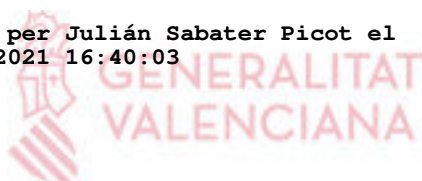


falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de gestión.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de gestión, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

AUDIT VALENCIA, S.L.P.

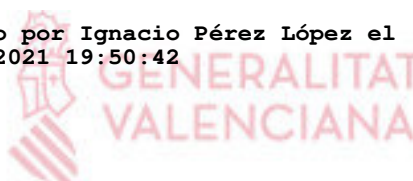
Firmat per Julián Sabater Picot el
02/12/2021 16:40:03



SOCIO AUDITOR

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firmado por Ignacio Pérez López el
02/12/2021 19:50:42



**VICEINTERVENTOR GENERAL DE
CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

***“FUNDACION TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT
VALENCIANA”***

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la Intervención
General de la Generalitat Valenciana**

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021



DICTAMEN EJECUTIVO



1. Introducción.

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a la FUNDACIÓN TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, (en adelante, FUNDACIÓN TAL), en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2021 (en adelante, Plan 2021).

El presente informe tiene carácter definitivo. El gerente de la Fundación, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al informe provisional. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.

2. Consideraciones Generales.

Denominación completa del ente auditado	<i>Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunitat Valenciana</i>
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	<i>Fundación del Sector Público de la Generalitat</i>
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	<i>Sector público empresarial y fundacional</i>
Conselleria de adscripción	<i>Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo</i>
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	<i>144</i>
Norma de creación	<i>Escritura de 31.10.1994; Notario: M. Mínguez Jiménez de Valencia; Nº protocolo 1268. Acuerdo del Consell de 30/11/2018. Conversión en fundación pública</i>
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	<i>Estatutos de la Fundación, modificados por acuerdo del patronato de fecha 11 de junio de 2018, aprobado por Acuerdo del Consell de la Generalitat de fecha 30 de noviembre de 2018</i>
Objeto/fines institucionales (resumen)	<i>Fomento del consenso social, la potenciación de la autonomía negocial de los agentes sociales y económicos, la resolución de los conflictos laborales, la modernización de las relaciones laborales en la Comunitat Valenciana y la asistencia social a trabajadores y empresas, mediante el ejercicio de las funciones de conciliación, mediación y arbitraje en beneficio de las empresas y trabajadores de la Comunitat Valenciana, previstas en el Acuerdo de Solución de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana de fecha 6 de Marzo de 1997</i>
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	<i>89,27%</i>
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	<i>Estimativo y no vinculante, salvo gastos de personal (limitativo y vinculante)</i>
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	<i>Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el cual se aprueban las normas de adaptación del Plan General de</i>



	<i>Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.</i>
Programa contable informático utilizado por la entidad	<i>Sticware</i>
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	<i>Presidente del Patronato</i>
Órgano que aprueba las cuentas anuales	<i>Patronato</i>
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	<i>Poder adjudicador distinto de AAPP</i>
Órgano de contratación de la entidad	<i>Gerencia</i>
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	<i>no</i>
Medio propio instrumental de la Generalitat	<i>no</i>
Auditor interno en la entidad	<i>no</i>
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	<i>no</i>
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	<i>no</i>
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	<i>no</i>
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	<i>no</i>

3. Objeto y alcance.

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que las valoraciones reflejadas en este informe se emiten con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad en cada área de trabajo se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

El Presidente del Patronato, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.



El alcance del trabajo se ha centrado, en relación con la auditoría de cumplimiento, en el análisis de las áreas de personal y contratación. Asimismo, se ha realizado un análisis de determinados aspectos relacionados con la gestión de la entidad en el marco de la auditoría operativa.

Por otra parte, se ha procedido a la verificación de la información económico-financiera elaborada por la entidad de la entidad auditada como consecuencia de su pertenencia al sector público, en función del requerimiento emitido al efecto por parte de la Intervención General (artículo 132.3 de la LHPSPIS). El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2020, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.

La entidad no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos, lo que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados. Esto conlleva a que no se pueda emitir una opinión sobre la adecuación a la legalidad de las retribuciones satisfechas por la entidad auditada. No obstante, se han realizado las verificaciones que se especifican en los resultados del trabajo.

4. Valoración y conclusiones.

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por la FUNDACIÓN TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA durante al ejercicio 2020:

4.1.- Personal. *Valoración desfavorable.*

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado incumplimientos, que afectan transcendentamente a la opinión, los cuales se exponen en las conclusiones siguientes:

- La entidad no cuenta con Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del ejercicio 2020 aprobada y publicada. Consta emitido informe desfavorable de la RPT de 2020, de fecha 9 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sector Público y Patrimonio.
- La Entidad no dispone de masa salarial informada favorablemente por la Dirección General de Presupuestos.
- No consta emitido el informe previsto en el artículo 35.1, letra c), en relación con la letra c) del apartado 2 del mismo artículo, de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, para la aplicación del convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de Valencia al personal de la Fundación.
- El gerente de la Fundación TAL, que figura como persona que ejerce la máxima responsabilidad, no está vinculado con la Fundación por un contrato de alta dirección, tal y como se exige por el artículo 3.4 del Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la



Generalitat.

4.2.- Contratación. Valoración modificada con salvedades.

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La Fundación no ha contado con la preceptiva autorización previa del Consell, para proceder a la autocontratación con las organizaciones que forman parte de su Patronato, en relación con la facturación de servicios de mediación en los asuntos seguidos ante el Tribunal de Arbitraje laboral prestados por mediadores designados por estas organizaciones y facturados por estas entidades a la Fundación en el ejercicio 2020.

4.3.- Análisis de Gestión: Auditoría operativa.

Se han detectado riesgos en los procedimientos de gestión y controles internos que afectan o pueden afectar al área de tesorería, que se resumen en el cuadro siguiente y se detalla en los resultados del trabajo de este informe.

Área	Organización	Gasto	Pago	Control
Riesgo	Medio	Medio	Medio	Medio

Se consideran significativos los riesgos del área de pagos y controles, como consecuencia de la falta de un protocolo que garantice la identificación segura de los terceros relacionados económicamente con la entidad y de las cuentas bancarias donde se efectúan los pagos, con motivo del alta del tercero o de modificaciones de datos posteriores.

4.4. Verificación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público.

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público. Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el *Gerente*, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

5. Recomendaciones.

5.1.- Análisis de Gestión: procedimientos de tesorería

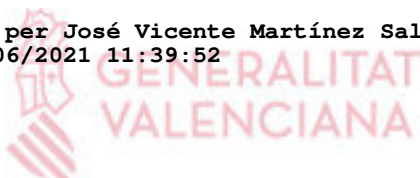
- La Fundación debe establecer un procedimiento protocolizado para el alta, mantenimiento y baja de los terceros relacionados económicamente con la entidad y de las cuentas bancarias donde se deban efectuar los pagos, aprobado formalmente por el Patronato de la Fundación.
- La Fundación debe exigir la identificación segura de los terceros con los que se relaciona económicamente y de las cuentas bancarias donde se deben efectuar los pagos, mediante la identificación preferente con medios de firma electrónica.
- Realizar las gestiones oportunas a fin de poder realizar consultas con la base de datos de terceros de la Generalitat (BDC), de forma que se asegure que los datos de los terceros con los que operan son ciertos y están debidamente actualizados, mediante la identificación de estos a través de medios electrónicos (certificado digital).
- Establecer las medidas técnicas que garanticen que los datos de terceros relacionados económicamente con la entidad y sus cuentas bancarias que se incorporen a las bases de datos de la entidad han sido acreditados y contrastados fehacientemente.
- Establecer como sistema de facturación prioritario la facturación electrónica.
- Automatizar los procesos de conciliación de saldos bancarios y contables.
- Segregar funciones en los procedimientos de gasto, pago y contabilización con el objeto de evitar la concentración de funciones en el titular de la gerencia de la fundación.

6.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores.

No aplica.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

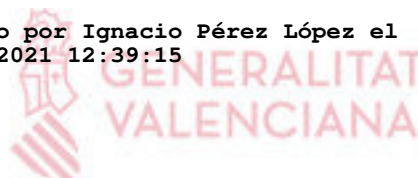
Firmat per José Vicente Martínez Salvador
el 16/06/2021 11:39:52



JEFE DE UNIDAD DE CONTROL FINANCIERO

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firmado por Ignacio Pérez López el
16/06/2021 12:39:15



VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre
C/ de la Democracia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA*

**“FUNDACION TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT
VALENCIANA”**

Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias reconocidas a favor de las entidades del sector público de la Generalitat que superan el coste de su actividad, emitido por la Intervención General de la Generalitat en colaboración con la firma de auditoría AUDIT VALENCIA, S.L.P.

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021



1.- Introducción

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a **FUNDACION TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, en adelante **Fundación TAL**, en colaboración con la firma de auditoría AUDIT VALENCIA, S.L.P. en virtud del contrato CNMY21/INTGE/03 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2021 (en adelante, Plan 2021).

El presente informe tiene **carácter definitivo**. Los responsables de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, no han presentado alegaciones, comunicando su conformidad al citado informe.

El *“Decreto 96/2021, de 16 de julio de 2021, del Consell, de determinación de los criterios y los métodos de cálculo para cuantificar los reintegros de transferencias reconocidas a favor de las entidades del sector público de la Generalitat que superan el coste de su actividad”* (en adelante, Decreto 96/2021), aprueba los criterios y los métodos de cálculo para determinar los importes de las transferencias o subvenciones que corresponde reintegrar a la hacienda pública de la Generalitat por parte de los entes que integran el sector público instrumental de la Generalitat, así como a los fondos carentes de personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 1/2015 cuando la financiación reconocida a su favor con cargo al presupuesto de gastos no financieros de la Generalitat haya superado el coste de la actividad realizada durante el ejercicio económico.

El artículo 5 de esta norma especifica el método de cálculo del reintegro de entidades sometidas a principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de la empresa española y entidades sometidas a principios y normas recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se deberá distinguir entre las transferencias y subvenciones destinadas a financiar operaciones o actividades no singularizadas, y las que se han concedido para un fin, propósito, actividad o proyecto específico.
- En el reintegro de transferencias destinadas a financiar operaciones o actividades no singularizadas, se distinguirá y cuantificará de forma separada el reintegro que proceda con motivo de transferencias corrientes del que proceda por transferencias de capital.
- En el caso de transferencias corrientes, el importe del reintegro se calculará por diferencia entre el



importe de las obligaciones reconocidas en el capítulo IV del presupuesto de la Generalitat por motivo de este tipo de transferencias, y la magnitud contable que representa el importe de las subvenciones aplicadas, en función del marco contable aplicable a cada entidad. Esta magnitud será el resultado contable o excedente del ejercicio, según proceda, sobre el que se practicarán los ajustes que se determinen mediante orden de la persona titular de la conselleria competente en hacienda.

- En el caso de transferencias de capital, el reintegro vendrá determinado por el exceso del importe de las obligaciones reconocidas en el capítulo VII del presupuesto de la Generalitat respecto de las inversiones que haya realizado la entidad y las subvenciones de capital que haya ejecutado.

A efectos de la cuantificación del reintegro, las entidades facilitarán a la Intervención General la información que esta determine. En el transcurso de los trabajos correspondientes a la ejecución del Plan Anual de Auditorías, se verificará la correspondencia de los datos facilitados por la entidad con el contenido de sus cuentas anuales.

En base al análisis realizado, la Intervención General efectuará una propuesta de reintegro de transferencias reconocidas a favor de las entidades incluidas en el Plan Anual de Auditorías.

Con base en la propuesta realizada por la Intervención General, el Consell, mediante acuerdo, a propuesta de la persona titular de la conselleria competente en hacienda, determinará los importes definitivos a reintegrar, que podrán ser compensados con libramientos pendientes de cobro, practicando en su caso, de forma motivada en caso de apartarse de la propuesta de la Intervención General, las excepciones que estime convenientes, previa petición motivada de la entidad afectada por el reintegro

2.- Objeto y alcance

Sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 5 del Decreto 96/2021, el alcance del presente trabajo consiste en determinar los importes de las transferencias/subvenciones que corresponde reintegrar a la hacienda pública de la Generalitat por parte de Fundación TAL, en relación con la financiación reconocida a su favor con cargo al presupuesto de gastos no financieros de la Generalitat que haya superado el coste de la actividad realizada durante el ejercicio económico 2020.

3.- Resultados del trabajo

Durante el ejercicio 2020, **FUNDACION TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA** ha recibido de la Generalitat las siguientes transferencias/subvenciones:



3.1.- Transferencias/subvenciones reconocidas.

TRANSFERENCIAS/SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR OPERACIONES CORRIENTES (CAPÍTULO 4)				
Conselleria concedente	Finalidad	Importe concedido	Importe aplicado a 31/12/20	Mecanismo específico de justificación/re integro
Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo	<i>Cobertura de gastos de actividades fundacionales</i>	600.000,00	289.597,34	NO
		600.000,00	289.597,34	
		TOTAL	TOTAL	

TRANSFERENCIAS/SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR OPERACIONES DE CAPITAL (CAPÍTULO 7)				
Conselleria concedente	Finalidad	Importe concedido	Importe aplicado a 31/12/20	Mecanismo específico de justificación/re integro
Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo	<i>Financiación operaciones de capital</i>	13.000,00	12.367,03	NO
		13.000,00	12.367,03	
		TOTAL	TOTAL	

3.2- Cálculo del posible reintegro de transferencias de capital.

El cálculo del reintegro de transferencias de capital se especifica en el cuadro siguiente:

A	Importe de las obligaciones reconocidas capítulo 7 por la GV	13.000,00
B	Inversiones realizadas por la entidad financiadas con la subvención (<i>exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK</i>)	12.367,04
C	Subvenciones de capital concedidas por la entidad financiadas con la subvención (<i>exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK</i>)	0,00
A - B - C	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 96/2021 {si es positivo}	632,96



3.3. Cálculo del posible reintegro de transferencias corrientes.

El cálculo del reintegro de transferencias corrientes se especifica en el cuadro siguiente:

A	Importe de las obligaciones reconocidas capítulo 4 por la GV	600.000,00
B	Resultado contable ajustado { B1 -B2 + B3 - B4 }	-289.597,34
B1	Resultado contable del ejercicio	-899,85
B2	Subvenciones corrientes no singularizadas aplicadas al resultado del ejercicio {OK capítulo 4 GV}	289.597,34
B3	Gastos financiados con subvenciones finalistas concedidas por GV u otros entes {exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK}	47.890,96
B4	Subvenciones finalistas que financian los gastos anteriores concedidas por GV u otros entes	46991,11
A - B	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 96/2021 {si es positivo}	310.402,66

4.- Conclusión

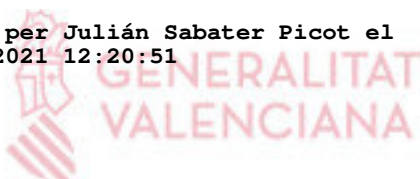
Del análisis realizado en los apartados 3.2 y 3.3 se desprende que el montante total de las transferencias corrientes y de capital reconocidas a favor de FUNDACION TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA que superan el coste de su actividad durante 2020 asciende a 311.035,62 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 96/2021, dicho reintegro será exigible a partir de la fecha de adopción del correspondiente acuerdo por el Consell.

AUDIT VALENCIA, S.L.P.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firmat per Julián Sabater Picot el
13/12/2021 12:20:51



Socio Auditor

VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL
FINANCIERO Y AUDITORIAS